



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 76 de 2022 AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **9:00 de la mañana** del día de hoy **martes dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por **CARMEN YOLANDA VARGAS MONTENEGRO** contra **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2019-00269-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Jorge Iván Jarro Díaz
Cedula de Ciudadanía No.	5.820.990
Tarjeta Profesional No.	155.286 del C.S. de la J.
Correo electrónico	jorgejarro@gmail.com
Celular	3167515474

Parte Demandante	Datos
Demandante	Carmen Yolanda Vargas Montenegro
Cedula de Ciudadanía No.	28.913.577
Celular	3174336703

Parte demandada– Departamento del Tolima	Datos
Apoderado	Dr. Mauricio Andrés Hernández Gómez
Cedula de Ciudadanía No.	93.415.426
Tarjeta Profesional No.	163.857 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Notificaciones.judiciales@tolima.gov.co ; Mauricio.hernandez@tolima.gov.co
Celular	3107587995

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIOS**

Procede la suscrita a recepcionar el testimonio de CRISTIAN JERÓNIMO CASTILLO PÉREZ cuya declaración fue solicitada por el apoderado de la parte demandante, de igual forma la del señor ARMANDO CERVERA GALINDO solicitado por la entidad demandada.

AUTO No. 594

El apoderado de la parte actora manifiesta que se encuentra conectado su testigo.

Por su parte, el apoderado de la entidad demandada manifiesta que desiste de la prueba testimonial solicitada.

El despacho corre traslado de la solicitud de desistimiento a los demás sujetos.

En consecuencia se RESUELVE:

Aceptar el desistimiento de la prueba testimonial del señor ARMANDO CERVERA GALINDO solicitado por la entidad demandada.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Seguidamente encontrándose conectado el testigo CRISTIAN JERÓNIMO CASTILLO PÉREZ quien asiste de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, se procede con la identificación del mismo y se procede con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Jura decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tengan conocimiento.

Manifestó: si juro.

Se procede a recepcionar el testimonio de CRISTIAN JERÓNIMO CASTILLO PÉREZ.

Presente el testigo se procede con la identificación del mismo.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados.

Termina la intervención del testigo, siendo las 10:15 a.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
CRISTIAN JERÓNIMO CASTILLO PÉREZ
Testigo

➤ **PRUEBAS PENDIENTES**

- Documentales

Se observa que no fue remitida la prueba documental decretada en la pasada audiencia inicial como lo es la certificación requerida a Fasecolda en la que conste si el vehículo de placas MKW 141 Chevrolet, línea captiva sport modelo 2012 de propiedad de la señora Carmen Yolanda Vargas Montenegro contaba con póliza todo riesgo y si la misma fue afectada para el cubrimiento de amparo de daños materiales de accidente de tránsito, así como tampoco el proceso penal No. 738616000478201700147 seguido contra el señor ARMANDO CERVERA GALINDO por lesiones personales ocurridas en accidente de tránsito donde la víctima es la señora CARMEN YOLANDA VARGAS MONTENEGRO solicitado al Fiscal 65 Local de Venadillo – Tolima.

- Pericial:

Así mismo, se observa que no se ha remitido el dictamen pericial de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima**, no obstante, el demandante allegó el 6 de julio del año en curso informe de gestión adjuntando el formato de solicitud de la calificación radicado ante la entidad y comprobante de pago de los honorarios.

AUTO No. 595

Teniendo en cuenta que no se han allegado las pruebas que se relacionaron anteriormente el Despacho **ordena que por secretaría** se requiera nuevamente a las entidades oficiadas para que las remitan, igualmente se solicita a la parte interesada para que gestione lo pertinente conforme el art. 103 del C.P.A.C.A.

De otra parte, se dispone que una vez sea arrimado al plenario la prueba documental indicada, por secretaria se ponga a disposición de las partes por el término de cinco (5) días, vencidos estos se ordenan incorporar al proceso y declarará agotada la etapa probatoria.

Por otro lado, una vez presentado el dictamen pericial, se dará traslado en los términos del párrafo del artículo 228 del CGP, conforme lo dispone el párrafo del artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por el 55 de la Ley 2080 de 2021 y permanecerá en la secretaría a disposición de las partes de conformidad con las normas antes citadas.

Una vez vencido los traslados respectivos, se ordenará incorporar al proceso y declarará agotada la etapa probatoria.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de

alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 10:20 de la mañana.

Asiste a través de medio electrónico
CARMEN YOLANDA VARGAS MONTENEGRO
Parte Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JORGE IVAN JARRO DIAZ
Apoderado parte demandante

Asiste a través de medio electrónico
MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ
Apoderado entidad demandada

Asiste a través de medio electrónico
LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 076 DE 2022

Firmado Por:
Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cef352e9d92f70b510f74d55f426b2b6d8de493ab3d59d92f94086f9da744d**

Documento generado en 02/08/2022 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>